Municipio El Carmen de Viboral	**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS** **N° 130– CPS– . 1 3 3** **FECHA** (26 OCT 2020) **Código**: F-CT-020 **Versión**: 08 **Fecha**: 02-01-2020	MÁS CERCA, MÁS OPORTUNIDADES EL CARMEN DE VIBORAL

CONTRATANTE	MUNICIPIO EL CARMEN DE VIBORAL.
CONTRATISTA	DUQUE COUNTER´S S.A.S.
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO A LA GESTIÓN PARA LA REVISION DE LA NORMATIVIDAD TRIBUTARIA Y LA ACTUALIZACION Y ORGANIZACIÓN DEL ESTATUTO TRIBUTARIO DE EL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL.
VALOR	CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/L ($50.000.000
DURACIÓN	DOS (2) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO.
FECHA	26 OCT 2020

Entre los suscritos a saber: el señor **JOHN FREDY QUINTERO ZULUAGA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **71.116.408**, en su calidad de Alcalde Municipal y Representante Legal del Municipio de El Carmen de Viboral, debidamente facultado por el artículo 311 de la Constitución Nacional, Ley 136 de 1994 en su artículo 91 literal D numeral 5, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, quien para los efectos del presente contrato se denominará EL MUNICIPIO, por una parte; y de la otra la señora **NATALIA ANDREA QUINTERO SOTO,** identificada con la cédula de ciudadanía N° **1.040.260.564,** Representante Legal de la empresa **DUQUE COUNTER´S S.A.S.,** identificada con **NIT. 900.845.014-4** y que en lo sucesivo se llamará **EL CONTRATISTA**; se ha celebrado Contrato de Prestación de Servicios contenido en las siguientes cláusulas previas consideraciones: **1)** Que se deben generar acciones que contribuyan al cumplimiento del Plan de Desarrollo 2020 – 2023 "Más Cerca con Más Oportunidades específicamente en su línea estratégica 5: Gobierno más cerca y transparente; Programa 5.2: Fortalecimiento institucional; Subprograma: 5.2.1 Gestión del Talento Humano Institucional y Financiero; Proyecto: "Desarrollar acciones tendientes al mejoramiento y fortalecimiento institucional". **2)** Que conforme lo dispone la Constitución Política de Colombia en su artículo 2: Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. **3)** Que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los

deberes sociales del Estado y de los particulares **4)** Que e*l plan de desarrollo municipal "Más Cerca, Más Oportunidades 2020 – 2023" tiene entre sus ejes estratégicos la transformación en seguridad, convivencia ciudadana, paz y transparencia, que avala la confianza institucional como la principal herramienta para alcanzar un desarrollo óptimo de la administración municipal, sus servidores públicos y comparados, bajo la premisa de que la función del estado es garantizar y proteger los derechos fundamentales de sus ciudadanos, y que el ejercicio de lo público debe estar dirigido por servidores públicos idóneos y competentes, que protejan los recursos públicos y maximicen su utilización.* **5)** Que se pretende con el plan de desarrollo que los deseos de los habitantes del municipio de El Carmen de Viboral, se realicen de modo que los recursos sean usados de la manera más adecuada, transmitiendo confianza a través de la gobernabilidad transparente. **6)** Que la planeación y gestión financiera, contable y tributaria propician las bases para orientar la toma de decisiones y la asignación efectiva de recursos del municipio, por lo que se requiere implementar acciones orientadas a la determinación de rentas en favor del municipio y control de las existentes, lo que implica necesariamente una planificación, un seguimiento, una evaluación, un aprendizaje y una retroalimentación de buena calidad para demostrar resultados reales y significativos. **7)** Que la regulación tributaria en Colombia se divide en dos tipos de impuestos, los del orden nacional y los del orden territorial, los primeros son creados y reglamentados por el congreso de la república y son administrados por la unidad administrativa especial Dian, los segundos también son creados y reglamentados de manera general por parte del congreso y reglamentados de una manera más amplia de acuerdo a las especificaciones del municipio, por parte del concejo municipal, por iniciativa propia, del ejecutivo o de ambos; además, existen aparte de los impuestos, las tasas, estampillas y otro tipo de contribuciones, las cuales deben ser reglamentadas por los concejos municipales. **8)** Que la reglamentación municipal, se encuentra contenida en el Acuerdo del honorable concejo municipal No. 014 del 2014, norma la cual después de su expedición, ha visto la promulgación de 3 reformas tributarias nacionales, como son la ley 1819 del 2016, ley 1943 del 2008 y Ley 2010 del 2019. Es de conocimiento general que, debido a la cantidad de normatividad expedida por el congreso de la república, los impuestos, tasas y contribuciones del orden territorial están dispersas en distintos de acuerdos y normas municipales. **9)** Que el marco legal para los estatutos tributarios municipales se define en decreto 1333 de 1986, y las demás que reglamentan los impuestos, tasas y contribuciones; pero con la promulgación de la ley 1819 del 29 de diciembre del 2016, por medio de la cual se adopta una reforma tributaria estructural, se fortalecen los mecanismos para la lucha contra la evasión y la elusión fiscal, y se dictan otras disposiciones, se introducen algunas modificaciones. **10)** Que la ley 1955 del 2019 en su artículo 49 obliga a las entidades, para que los cobros que son denominados y establecidos en salarios mínimos, deben ser ajustados a partir del 19 DE enero del 2020 como única unidad de medida la UVT (unidad de valor tributario). ***11)*** Que La ley 2023 del 2020 crea tasa prodeporte, para lo cual los concejos municipales, deben realizar la estructuración de los elementos de la tasa, definiendo aspectos que en la ley no han sido claramente definidos. **12)** Que el confinamiento obligatorio, ordenado en la declaración de la emergencia sanitaria, por parte del ministerio de salud en la resolución 385 del 12 de marzo de 2020, ha causado efectos adversos en la economía local, por lo tanto, es necesario desde la estructura tributaria municipal, evaluar condiciones de favorabilidad, que permitan al aparato productivo municipal, generar una dinámica especial a través de incentivos, que buscan la reactivación económica y social de la economía local. **13)** Que es necesario realizar el análisis de cada uno de los tributos contenidos actualmente en la estructura tributaria municipal, analizando exenciones actuales y potenciales, de tal manera que las decisiones y necesidades de ajustes de los impuestos, tasas contribuciones y demás cobros, se hagan con base en un análisis profundo al respecto. Para realizar una reestructuración normativa, contenida en único acuerdo municipal, que ajusta, actualiza y recopila toda la estructura de rentas propias o participación en rentas no propias. **14)** Que se hace necesaria la contratación de personal para la prestación de servicios profesionales que permitan reestructurar las finanzas públicas territoriales, y que además permita potenciar las fortalezas tributarias del municipio, alineadas con la normatividad vigente. **15)** Que el Contrato se regirá por las cláusulas que a continuación se exponen: **PRIMERA: OBJETO:** PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO A LA GESTIÓN PARA LA REVISION DE LA NORMATIVIDAD TRIBUTARIA Y LA ACTUALIZACION Y ORGANIZACIÓN DEL ESTATUTO TRIBUTARIO DE EL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL. **SEGUNDA: NATURALEZA JURÍDICA DEL PRESENTE CONTRATO:** Este contrato es de aquellos a los que se refiere

el numeral 4 literal H del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 y por su tipología le serán igualmente aplicables las normas civiles y comerciales que correspondan. **TERCERA: OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA**: En virtud del presente Contrato, EL CONTRATISTA se obliga a: **1)** Dar cumplimiento al objeto del Contrato con la mejor calidad posible y responder por el mismo. **2)** Preparar por sus propios medios los informes y las operaciones que deba realizar para el logro de los objetivos contenidos en el Contrato **3)** Velar por el cuidado y la conservación de los bienes que le sean encomendados para el cumplimiento de sus actividades. **4)** Comprometer la máxima diligencia y empeño para el desarrollo del objeto contractual. **5)** Atender los llamados y observaciones del Municipio tendientes a mejorar la prestación del servicio. **6)** Presentar informes de actividades con cada pago a la Supervisión designada que den cuenta de su gestión. Además, presentar los informes que eventualmente se requieran. **7)** Acreditar mensualmente el pago de las obligaciones del Sistema de Seguridad Social y demás obligaciones en materia tributaria. **Obligaciones específicas: 8)** Evaluar la situación actual de las finanzas públicas desde la reglamentación municipal, y entregar el respectivo cuadro de análisis situacional. **9)** Realizar el correspondiente análisis previo de las finanzas públicas municipales, desde el punto de vista de reglamentación de acuerdos municipales, con relación a la reglamentación nacional en Leyes y Decretos reglamentarios, además las ordenanzas departamentales, en aras de tener un panorama claro en cuanto a la reglamentación existente. **10)** Analizar uno por uno los acuerdos vigentes y sintetizar en el cuadro de análisis situacional. **11)** Realizar la compilación de toda la reglamentación en materia tributaria territorial y entregar un normograma.**12)** Compilar las leyes, decretos, resolución u ordenanzas, que definen cada uno de los impuestos, tasas y contribuciones aplicables al nivel territorial municipal, para generar un normograma actualizado. **13)** Socializar y retroalimentar con la administración municipal, Concejo Municipal, la propuesta del proyecto de acuerdo municipal. **14)** Acompañar en la realización de dos (02) mesas de trabajo. **15)** Apoyar en dos (02) jornadas académicas de socialización, con los dos grupos objetivos como son Servidores Públicos miembros del concejo de gobierno o intervinientes en la determinación de impuestos, y el Concejo Municipal, con el fin de que conozcan de primera mano las dinámicas tributarias municipales, y tengan la oportunidad de opinar y ser escuchados en la construcción del proyecto de acuerdo. **16)** Elaborar y entregar el proyecto de acuerdo municipal, mediante el cual se adopta el estatuto tributario municipal. **17)** Apoyar y acompañar en la sustentación del proyecto de acuerdo ante el concejo municipal, hasta tanto quede aprobado y en firme el mismo. **18)** Proyectar el documento de acuerdo el cual deberá contener toda la reglamentación tributaria territorial municipal, en armonía con las reglas nacionales, con la determinación de los sujetos pasivos, activos, los agentes de retención, los porcentajes, procesos para el pago de retención o declaración, periodicidad del pago y reglamentación en general para que la secretaria de hacienda municipal tenga las herramientas necesarias. **19)** Las demás actividades requeridas y que se relacionen con el objeto a contratar. **CUARTA: OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO 1.** Verificar que la documentación presentada por el contratista sea oportuna y cumpla con los requisitos legales. **2.** Expedir el Registro Presupuestal. **3.** Aprobar las respectivas garantías para amparar los riesgos del contrato. **4.** Designar la Supervisión del Contrato. **5**. Ejercer el control sobre el cumplimiento de las obligaciones del contrato, a través de la Supervisión designada. **6.** Coordinar a través de la Supervisión contractual el apoyo logístico y operativo que requiera el contratista para el ejercicio de sus funciones. **7.** Dar respuesta oportuna a través de la Supervisión a las peticiones del Contratista. **QUINTA: DURACIÓN DEL CONTRATO:** La duración de este Contrato es de DOS (2) MESES, contados a partir de la fecha de la suscripción del Acta de Inicio, sin exceder el 31 de diciembre de 2020. **SEXTA: VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente Contrato se estipula en la suma de *CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/L ($50.000.000).* **SÉPTIMA: FORMA DE PAGO:** La entrega de los recursos se realizará a través de la Tesorería Municipal, *por Actas de Avance,* previa certificación de la Supervisión de haber recibido los servicios a satisfacción. Estos pagos estarán subordinados a las apropiaciones presupuestales y contables que para el caso se hagan. **PARÁGRAFO:** EL CONTRATISTA autoriza expresamente al Municipio de El Carmen de Viboral, para descontar de sus pagos, las sumas de dinero que por error le sean pagadas. Así mismo, autoriza la deducción correspondiente de impuestos y similares que las normas legales establezcan para este tipo de pagos. **OCTAVA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor que demande el presente contrato se imputará al presupuesto de rentas y gastos de la actual vigencia fiscal según Certificado de Disponibilidad N° 1741 del 29 de septiembre de 2020. **NOVENA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA

manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incursa en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad legal, para suscribir y ejecutar el presente Contrato y tampoco se encuentra en ninguno de los eventos de prohibiciones especiales para contratar con el Estado. **DÉCIMA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula anterior EL CONTRATANTE, podrá imponer a EL CONTRATISTA en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento, como pena una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato. El valor de la cláusula penal que se haga efectiva, se considerará como pago parcial de los perjuicios causados a la CONTRATANTE. **DÉCIMA PRIMERA: APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA PENAL**: De presentarse hechos constitutivos de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA, que implicaren hacer efectiva la cláusula penal, la Supervisión del Contrato deberá requerir por una sola vez a EL CONTRATISTA, para que ésta explique las razones de su incumplimiento y haga uso del derecho de defensa, requerimiento que se dará a conocer inmediatamente a la Compañía Aseguradora mediante la respectiva comunicación. EL CONTRATISTA dispondrá de cinco (5) días hábiles a partir del momento del requerimiento, para dar respuesta al mismo. En el evento que la CONTRATANTE, considere que la respuesta no es satisfactoria o hay ausencia de la misma, procederá mediante Resolución motivada (expedida por el alcalde) y con base en las pruebas aportadas por la SUPERVISIÓN del contrato respecto del incumplimiento de EL CONTRATISTA a hacer efectivo el pago de la cláusula penal, a que se refiere la cláusula anterior, conforme a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 4° de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO 1°:** El acto administrativo mediante el cual se hace efectiva la cláusula penal, se notificará a EL CONTRATISTA y a la Compañía Aseguradora de conformidad con lo señalado en los artículos 67, 68, y 69 de la Ley 1437 de 2011. Contra ésta proceden los recursos estipulados en las normas legales aplicables. **PARÁGRAFO 2°:** El valor de la cláusula penal pecuniaria, ingresará al patrimonio de la CONTRATANTE. Una vez en firme el acto administrativo que imponga aquella, los valores señalados allí, podrán ser tomados de los saldos a favor de EL CONTRATISTA o de la garantía constituida, durante la etapa de liquidación del contrato, lo cual es autorizado expresamente por EL CONTRATISTA con la firma del presente contrato; de no ser posible, se hará efectiva por la jurisdicción competente. **DÉCIMA SEGUNDA: GARANTÍA ÚNICA:** EL CONTRATISTA se obliga a constituir a favor del MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL una póliza con los siguientes amparos: **Cumplimiento del Contrato:** El valor de esta garantía deberá ser equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y su vigencia será igual a la duración del contrato y cuatro (4) meses más. Deberá igualmente acreditar el pago de la prima de dicha póliza; bien mediante el sello de "pagado" impreso en ésta, o mediante la constancia de pago de las mismas. **DÉCIMA TERCERA: EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** La celebración de este Contrato no implica de manera alguna el surgimiento de una relación laboral o similar entre las partes, ni da lugar al nacimiento o existencia de vínculo laboral alguno. **DÉCIMA CUARTA: CAUSALES DE TERMINACIÓN**: El presente Contrato se podrá dar por terminado por las siguientes causas: Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que la terminación no implique renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de las partes. Cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito se haga imposible el cumplimiento de los objetivos propuestos. Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas para cada una de las partes. Por vencimiento del término fijado para la ejecución del mismo. Por las demás causales señaladas en la Ley. **DÉCIMA QUINTA: MULTAS:** En el evento en que EL CONTRATISTA incurra en mora o incumplimiento parcial de las obligaciones que adquiere por el contrato, El Municipio, mediante resolución motivada, aplicará las siguientes multas, previa la garantía de un debido procedimiento y de acuerdo a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, **a)** Por no acatar las órdenes de la Supervisión o Coordinador del Contrato para que se corrijan defectos observados en el desarrollo del contrato, el uno por mil (1 x 1.000) del valor del contrato dejado de ejecutar por cada día de mora en el cumplimiento de este requisito, contado a partir de la fecha en que se haya dado la orden por escrito por parte de la Supervisión. Esta multa no atenúa las demás atribuciones del Municipio. **b)** Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones, que afecte el contrato, el uno por mil (1 x 1.000) del valor del contrato dejado de ejecutar. **DÉCIMA SEXTA: PROCEDIMIENTO PARA IMPOSICIÓN DE MULTAS**: Para la imposición de las multas a que hacen relación los literales anteriores, se dará plena aplicación al debido proceso. Una vez constatado alguno de los supuestos para la imposición de multa (s) -señalados en los literales anteriores-, la Supervisión del Contrato designado por el Municipio, presentará un informe escrito, con todas las pruebas conducentes y

pertinentes, a fin de que el Municipio, de inicio a un procedimiento administrativo sancionatorio. Éste dará inicio con la citación a EL CONTRATISTA, por intermedio de la Supervisión, mediante comunicación escrita, para ser oído y presentar pruebas, dentro de un término de tres (3) días hábiles sobre los hechos constitutivos de multas. **DECIMA SÉPTIMA: SUPERVISIÓN:** La Supervisión del Contrato por parte del Municipio de "EL CARMEN DE VIBORAL" estará a cargo de la Secretaría de Desarrollo Económico y Competitividad, específicamente por su funcionario designado; quien vigilará la ejecución del contrato desde su inicio, previo cumplimiento de los requisitos legales hasta su finalización. En cumplimiento del ejercicio de supervisión en la actuación contractual, es deber y obligación atender las siguientes funciones: **1)** Vigilar el estricto cumplimiento al contrato en los términos pactados en el clausulado del mismo. **2)** Recomendar los ajustes y modificaciones que requiera el contrato, en términos de plazos, cumplimiento o cualquier otro aspecto que modifique lo pactado inicialmente, lo cual debe ser por escrito y bajo su propia responsabilidad. **3)** Realizar seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico en armonía con lo estipulado en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. **4)** Elaborar y presentar periódicamente informes sobre la ejecución del Contrato, suscribir las diferentes actas a que haya lugar y proceder a la liquidación de este, acorde a lo señalado en el mismo y a falta de estipulación en los términos contemplados en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y demás normas que modifiquen o complementen la materia. **5)** Informar por escrito a la Coordinación de Contratación, sobre los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del Contrato, o cuando efectivamente tal incumplimiento se presente. **DÉCIMA OCTAVA: REGIMEN LEGAL:** El presente Contrato se encuentra sometido en todo a las Leyes Colombianas, estableciéndose claramente que no existe relación laboral o subordinación alguna entre el Municipio y EL CONTRATISTA, que no habrá lugar al pago de prestaciones sociales, aportes parafiscales o de seguridad social y que su contenido será regido en forma exclusiva por las normas del derecho civil y comercial, salvo en las materias expresamente reguladas por la Ley 80 de 1993. **DÉCIMA NOVENA: SITUACIÓN DE EL CONTRATISTA:** Para los efectos del presente Contrato, EL CONTRATISTA es considerada como particular que apoya la gestión de la Administración Municipal, en consecuencia, le son aplicables las disposiciones contenidas en la Ley 734 de 2002 y demás normas concordantes. **VIGÉSIMA: CLAUSULAS EXCEPCIONALES:** Se entienden incorporadas al presente Contrato de Prestación de Servicios las cláusulas excepcionales de Interpretación Unilateral, Modificación Unilateral, Terminación Unilateral y de Caducidad como mecanismo que asegure el cumplimiento de los fines de la contratación. **VIGÉSIMA PRIMERA: LEGALIZACIÓN**: Para dar por legalizado el presente Contrato, EL CONTRATISTA deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos: **1)** Copia de la cédula de ciudadanía. **2)** Certificado del RUT. **3)** Fotocopia de la afiliación a la seguridad social integral. **4)** Estampilla pro- cultura, pro Adulto mayor, Pro Hospital y Pro U de A, valores que se descontarán en la respectiva orden de pago. **5)** Póliza de Garantía Única de Cumplimiento de acuerdo a lo consagrado en el Contrato. **6)** Demás requisitos legales exigidos por la Administración Municipal. **VIGÉSIMA SEGUNDA: CESIÓN DEL CONTRATO:** Los contratos estatales son intuito persona; en consecuencia, éste no podrá cederse sin previa autorización escrita del CONTRATANTE. **VIGÉSIMA TERCERA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** Según lo contemplado en el Decreto Ley N° 019 del 10 de enero de 2012, en su artículo 217 estableció que la liquidación a que se refiere el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. **VIGÉSIMA CUARTA: CONSTANCIA DE VERIFICACIÓN EN EL BOLETÍN DE RESPONSABLES FISCALES:** Por medio del presente documento se deja constancia que revisado el último boletín de Responsables Fiscales expedido por la Contraloría General de la República no figura EL CONTRATISTA relacionada en el citado boletín, revisión realizada el 14 de octubre de 2020. **VIGÉSIMA QUINTA: CONSTANCIA DE VERIFICACIÓN EN EL BOLETÍN DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS Por** medio del presente documento se deja constancia que, revisado el último boletín de Antecedentes Disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación, no figura EL CONTRATISTA relacionado en el citado boletín, revisión realizada el 14 de octubre de 2020. **VIGÉSIMA SEXTA: PAGO DE APORTES:** De conformidad con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, EL CONTRATISTA deberá acreditar durante el desarrollo del contrato y hasta su liquidación inclusive, el pago de los aportes al sistema de salud, pensión y riesgos profesionales, de las personas que asigne para la ejecución del objeto del contrato. La inobservancia de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas hasta que cese el incumplimiento, previa verificación de

la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. **VIGÉSIMA SÉPTIMA: CONFIDENCIALIDAD:** En caso que exista información sujeta a alguna reserva legal las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene carácter de confidencialidad. **VIGÉSIMA OCTAVA: INFORME DE ACTIVIDADES:** El Contratista deberá presentar los informes identificando los periodos correspondientes a la fase de ejecución del Contrato, los cuales deben ser aprobados por la Supervisión contractual. **PARAGRAFO:** A la terminación del Contrato, el Contratista deberá aportar informe de actividades final, manifestando en qué estado deja todas las actividades a su cargo. **TRIGÉSIMA PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** Este contrato se entiende perfeccionado con la firma entre las partes, y para su ejecución se requiere expedición del Registro Presupuestal y la aprobación de la Garantía Única de Cumplimiento. **TRIGÉSIMA PRIMERA: DOMICILIO**: Las partes acuerdan fijar como domicilio contractual, el Municipio de El Carmen de Viboral, Departamento de Antioquia. Para constancia se firma por las partes luego de ser leído y aceptado, a lo 26 OCT 2020

JOHN FREDY QUINTERO ZULUAGA
Alcalde Municipal

NATALIA ANDREA QUINTERO SOTO
Representante Legal
DUQUE COUNTER´S S.A.S. - Contratista

LEIDY JOHANA VALENCIA VALENCIA
Supervisora

Elaboró: Alejandra Alzate Osorio - Auxiliar Administrativa	**Revisó:** Sandra Milena Oquendo Tamayo - Coordinación de Contratación
Firma:	**Firma:**